DNCP/DJ N° 2968/15 **Caso Nº 2923**

Asunción, 17 de setiembre de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LPN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, GENERADOR Y APARATOS TELEFONICOS, CONVOCADA POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY ID 291.334" ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **16 de setiembre del 2015** como **Caso N° 2923**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia refiere cuanto sigue: *"...Lote 4 UPS Nota Aclaratoria N° 2 Consulta 18: Solicitamos sean aceptadas equipos UPS con Eficiencia 88% teniendo en cuenta que son valores típicos para este tipo y potencia reducidas. Respuesta. Deberá ajustarse al PBC En las especificaciones Técnicas del referido lote solicitan 3000 VA 2700 W Estas especificaciones técnicas son limitantes a muchos oferentes debido a que en el mercado existen solo 2(dos) marcas que reúnen esas características que son UPS de las marcas Eaton y APC ignorando a otros oferentes que quieran participar de dicho llamado al exigir a estos Especificaciones Técnicas que solo tienen las mencionadas marcas en UPS Por lo expuesto queda demostrado que La Convocante hace caso omiso a los Artículos citados de la ley 2051/03 expuestos más arriba ignorando el espíritu de esta ley direccionando claramente las Especificaciones Técnicas Exigidas hacia las marcas mencionadas.".* (Sic.) ----------

A partir del contenido de la denuncia, la Dirección Jurídica de la DNCP efectúa las siguientes consideraciones. ----------

La denuncia refiere que las especificaciones técnicas de los bienes solicitados se encuentran limitando la participación de potenciales oferentes ya que únicamente dos marcas, según afirma, se encuentran en condiciones de satisfacer los requisitos solicitados. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Interina

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, se recuerda al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte que considera que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación. ----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: *"**las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta**" [destacado nuestro].* ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. --

Abg. MARÍA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY
Dirección Jurídica - DNCP